

VISTO, el Documento Simple N° 0151540-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 0155009-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, presentado por el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, en su calidad de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva de SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva SERVIR, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva MML;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva SERVIR, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva SERVIR señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto a la Carpeta Fiscal N° 310-2021, que se sigue ante el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de retardo Injustificado de pago, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D002776-2021-MML-GA-SP de fecha 10 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D0001585-2021-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 09 de noviembre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerce el cargo de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D006888-2021-MML-PPM de fecha 11 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente:

*"Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-310-0: Se encuentra a cargo del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, proceso seguido contra **Carlos Miguel Cabrera Huatay** y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Retardo Injustificado de pago**, en agravio del Estado, la misma que se encuentra en etapa de investigación preliminar. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios quien defiende los intereses del Estado.*

*A **Carlos Miguel Cabrera Huatay** se le imputa que, en su condición de Subgerente de Logística Corporativa, habría aceptado tácitamente la situación irregular de no realizar el pago correspondiente al mes de diciembre del 2020 a Juan Carlos Cortez Ramos, y que pese a ser el jefe de Carlos Esteban Duran, no habría realizado acción alguna para evitar dicha situación";*

Que, el numeral 6.4 de la Directiva MML establece que la omisión de los requisitos exigidos, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos o la que haga sus veces;

Que, mediante Carta N° D000044-2021-MML-GAJ de fecha 08 de noviembre de 2021 y notificada el día 09 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva MML, requirió al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) *la solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) La solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de Subgerente de Logística Corporativa, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva; y por último, (iv) en el mismo Anexo 3, se encuentra una contradicción en los honorarios profesionales ya que el monto consignado asciende a S/ 32,000.00, sin embargo, en la propuesta de honorarios la sumatoria del monto asciende a S/ 30,000.00, por lo cual sírvase aclarar dicha contradicción;*

Que, mediante el Documento Simple N° 0155009-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000044-2021-MML-GAJ, señalando:

1. (...) *Hechos investigados: presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de delito de Retardo injustificado de pago, en agravio del Estado y por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad – Omisión, rehusamiento y Demora de Acto Funcional, en agravio de Juan Carlos Cortez Ramos.*

La Disposición Fiscal N° 04, hace referencia a una denuncia presentada por Juan Carlos Cortes Ramos, quien brindó servicios en la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (como especialistas en ejecución contractual, desde el mes de setiembre de 2019 hasta diciembre de 2020), interpuesta contra Carlos Antonio Esteban Duran, Luisa María Rosado Romero, Berenice Andrea Marina Vallejos Navarro y Carlos Miguel Cabrera Huatay.

El denunciante refiere que en el mes de diciembre de 2020, el señor Carlos Antonio Esteban Duran, Jefe de Adquisiciones de la precitada entidad edil, sin causa o motivo alguno, habría ordenado a Berenice Andrea María Vallejos Navarro y Luisa María Rosado Romero, asistentes administrativas de la entidad edil, quienes habrían estado encargadas de realizar el acopio de documentación y armado de expedientes de trámite de pago del personal de la Subgerencia de Logística Corporativa, que no realicen trámite alguno de pago correspondiente al mes de diciembre de 2020, para su persona, perjudicándola económicamente. El denunciante también refiere que con fecha 21 de diciembre de 2020, se percató que mediante el sistema SAFIM, que la solicitud de pago de sus compañeros se habría generado con fecha 18 de diciembre de 2020, y sus expedientes eran remitidos a la Subgerencia de Contabilidad, mientras que la de su persona se encontraba retenido, pese a haber entregado el informe al mismo tiempo. Finalmente señala que comunico estos hechos a Carlos Miguel Cabrera Huatay, Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, quien habría aceptado tácitamente esta situación irregular, y pese a ser jefe de Carlos Antonio Esteban Duran, Jefe de Adquisiciones, no habría realizado acción algún para evitar esta situación.

(...)

2. *De la denuncia interpuesta, y conforme se ha referido en la respuesta anterior, se pretende imputar a mi persona, en el ejercicio de mis funciones y en mi condición de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la omisión de no atender un reclamo en la supuesta demora en el trámite de pago de servicios brindado por un tercero (locador de servicios) en la Subgerencia a mi cargo, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y*

Funciones de la SLC de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. *En cuanto a este punto, el "Anexo de Propuesta de Defensa" es claro, al precisar que la defensa abarca únicamente la etapa de investigación preparatoria, tal y cual se ha señalado en el primer y cuarto párrafo.*
4. *Referente a este punto, adjunto al presente el documento (Anexo de Propuesta de Defensa) debidamente subsanado en el que se puede apreciar la corrección del error material advertido respecto al monto económico propuesto;*

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el subnumeral 1 del numeral 6.1 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-310-0, de fecha 06 de octubre de 2021, la cual dispuso iniciar las diligencias preliminares de Carlos Antonio Esteban Duran, Luisa María Rosado Romero, Berenice Andrea María Vallejos Navarro y Carlos Miguel Cabrera Huatay, a fin de recibir su declaración indagatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de retardo injustificado de pago;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva de SERVIR;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva MML, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000994-2021-MML-GAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 310-2021, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulado por el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, en su condición de Subgerente de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 0151540-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 310-2021, que se sigue ante el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca hasta la etapa de investigación preparatoria del proceso judicial derivado del Caso N° 310-2021.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme

al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Miguel Cabrera Huatay, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA